

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 POR EL QUE SE APRUEBA EL ENVÍO DEL INFORME FINAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA TAMAULIPAS 2023 PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL**

**G L O S A R I O**

<b>CAE:</b>	Capacitador/a-Asistente Electoral.
<b>CD:</b>	Consejo/s Distrital/es.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPEUM/Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEA:</b>	Dirección Ejecutiva de Administración.
<b>DECEyEC:</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>JDE:</b>	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s.
<b>JLE:</b>	Junta/s Local/es Ejecutiva/s.
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>MDC:</b>	Mesa/s Directiva/as de Casilla.
<b>PIMDCCyAE de la elección extraordinaria:</b>	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación y Asistencia Electoral. Elección extraordinaria 2023 Tamaulipas.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones.
<b>RIINE:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SE:</b>	Supervisor/a Electoral.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha 5 de julio de 2017, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2017, la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos*.
- II. El 8 de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018, con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, en el que se renovaron la presidencia de la República y el Congreso de la Unión, cuya Jornada Electoral se llevó a cabo el 1° de julio de 2018.
- III. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en la Tamaulipas, declaró la validez de la elección de senadurías por el Principio de Mayoría Relativa en la entidad, resultando ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "*Juntos Haremos Historia*", integradas de la siguiente forma:

	<b>Propietaria/o</b>	<b>Suplente</b>
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

- IV.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó a través del Acuerdo INE/CG1469/2021 la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021- 2022 y sus respectivos anexos*, para el Proceso Electoral Local que tuvo verificativo en las Entidades de Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas y que para el caso del Estado de Tamaulipas, su Proceso Electoral inicio el 12 de septiembre de 2021, para renovar su Gubernatura.
- V.** El 10 de enero de 2022, el C. Américo Villarreal Anaya, Senador electo, solicitó licencia por tiempo indefinido al pleno del Senado de la República para separarse de su cargo y avocarse al desarrollo de las actividades de su candidatura por la Gubernatura de Tamaulipas, motivo por el cual, el suplente de la coalición electa, el C. Faustino López Vargas, tomó protesta como Senador de la República.
- VI.** El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG619/2022 aprobó la Integración y Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, esta última se instaló formalmente durante la primera sesión extraordinaria celebrada el 4 de octubre de 2022.
- VII.** El 1° de octubre de 2022, el C. Américo Villarreal Anaya, tomó protesta en la sesión solemne del Congreso del Estado, como Gobernador constitucional de Tamaulipas, al ser el candidato electo en la contienda por la gubernatura y representar al partido político MORENA.
- VIII.** El 8 de octubre de 2022, ocurrió el deceso del C. Faustino López Vargas, Senador por el Estado de Tamaulipas. Quedando vacante el escaño obtenido por la fórmula electa a través del Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Tamaulipas durante el Proceso Electoral 2017-2018.
- IX.** El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República, con fundamento en el artículo 16 del Reglamento del Senado declaró la existencia de vacante en el cargo de Senaduría de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas, con motivo del fallecimiento del Senador Faustino López Vargas.
- X.** El 30 de noviembre de 2022, en sesión pública el Senado de la República con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la CPEUM, convocó a elección extraordinaria de una fórmula de senaduría por Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Tamaulipas.
- XI.** El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2022, emitió el Acuerdo INE/CG833/2022 por el que se

aprueba el *Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Tamaulipas 2022-2023*, así como las disposiciones aplicables. A través de su punto de Acuerdo Tercero, estableció lo siguiente:

***Tercero. Se aprueba que la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2023, sea la encargada de dar seguimiento a las actividades necesarias para la operatividad del proceso electoral referido, así como de observar lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones respecto al seguimiento de dicho Plan Integral y Calendario; y presente los informes correspondientes ante este CG.***

- XII.** El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2022, emitió el Acuerdo INE/CG843/2022 *por el que se aprobó el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación y Asistencia Electoral de la Elección Extraordinaria 2023 en Tamaulipas.*
- XIII.** El 19 de febrero de 2023 se llevó a cabo la Jornada Electoral Extraordinaria en Tamaulipas.

## **CONSIDERANDO**

1. El artículo 1 de la CPEUM, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

Es por ello que, en las actividades concernientes a la integración de las MDC y la Capacitación Electoral se incorporan medidas de inclusión, nivelación, de igualdad y no discriminación.

2. El artículo 5, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.
3. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Asimismo, dispone que las MDC estarán integradas por la ciudadanía.

4. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM, establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus MDC.
5. El artículo 63 de la CPEUM determina que, cuando ocurra la vacante de una senaduría por el Principio de Mayoría Relativa del Congreso de la Unión durante su ejercicio, la Cámara de Senadores convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 del mismo ordenamiento constitucional, quien deberá expedir la convocatoria respectiva para la elección extraordinaria dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para que la referida elección se celebre dentro de los 90 días siguientes con el fin de cubrirla.
6. Por su parte, el artículo 16 del Reglamento del Senado establece que la vacante en el cargo de la senaduría se concreta con la declaración que hace la Presidencia de la Mesa Directiva por la ausencia de la persona propietaria y suplente.
7. El artículo 8, párrafo 1 de la LGIPE, establece que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC.
8. El artículo 24 de la LGIPE, párrafo 1, indica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que dicha Ley reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por su parte su párrafo 2, señala que el Consejo General podrá ajustar los plazos estipulados en dicha ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
9. En términos del artículo 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; el cual contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
10. El artículo 30, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece los fines del INE y que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, regirán todas sus actividades.
11. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, determina que, el INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales tiene, entre otras, la responsabilidad directa de la capacitación electoral y la designación del funcionariado de sus MDC.
12. En términos del artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos a), e), p), v) y aa) del RIINE, establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación electoral que se desarrollen, tanto a nivel central, como a través de la JLE y JDE; evaluar periódicamente el

cumplimiento de los programas; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD que durante el proceso electoral se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 13.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, incisos i) y k) del RIINE, establecen las facultades de las JLE para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos la Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
- 14.** En términos del artículo 73, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la LGIPE, y de conformidad con el artículo 58, párrafo 2, inciso a) del RIINE, se confiere a las JDE, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al CD para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la Jornada Electoral.
- 15.** De conformidad con el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, en correlación con el artículo 31, párrafo 1, incisos c), g), h) y n) del RIINE, los CD tienen que insacular al funcionariado de casilla; y vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las JDE. Lo anterior, en correspondencia con el artículo 7, párrafo 2 del RE, que señala que: en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y distritales de la Entidad Federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General del INE.
- 16.** El artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un/a presidente/a, un/a secretario/a, dos escrutadores/as y tres suplentes generales.
- 17.** El artículo 83 de la LGIPE, dispone los requisitos del funcionariado de las MDC; no obstante, el requisito de no adquirir otra nacionalidad se inaplica, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, emitida por la Sala Superior del TEPJF, en la que resolvió que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, relativo a ser persona ciudadana mexicana por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad.

De igual manera, se elimina el requisito correspondiente a la edad señalada en el inciso h) del precepto ya citado, en el cual se establece que para ser integrante de MDC, el/la ciudadano/a deberá saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección, en observancia de las disposiciones internacionales y nacionales, sobre el principio de igualdad y no discriminación.

18. De conformidad con el artículo 254 de la LGIPE, se regulan los procedimientos relacionados con la integración de las MDC.
19. El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los CD con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, su párrafo 2, establece las actividades encomendadas a las y los SE y CAE, en auxilio a las JDE y CD y el párrafo 3 los requisitos que deberán cumplir.
20. De conformidad con las atribuciones del INE y en cumplimiento de lo mandatado en la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el PIMDCCyAE; la DECEyEC diseñó y elaboró el *Informe Final de la Elección Extraordinaria Tamaulipas 2023*, en el cual se da cuenta de las actividades sustantivas en materia de integración de MDC y la capacitación electoral, circunscribiéndose en todo momento a las líneas de acción del ya referido PIMDCCyAE.
21. El PIMDCCyAE fue la hoja de ruta para establecer las actividades sustanciales a la integración de las MDC y la capacitación electoral para la Elección Extraordinaria en Tamaulipas 2023, con la particularidad de tener ininterrumpidamente la organización de procesos electorales, así como la proximidad de comicios y ejercicios de democracia directa.

Sumado a ejecutarse las referidas actividades, en periodos de ejecución acotados: La primera Etapa de Capacitación Electoral se desarrolló en un periodo de 28 días. Por lo que hace a la Segunda Etapa de Capacitación Electoral se efectuó en un periodo de 27 días, manteniéndose en ambas etapas los parámetros y estándares conforme a las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE.

22. Cabe precisar que en la Elección Extraordinaria de Tamaulipas 2023, se continuó con la implementación de los protocolos de atención sanitaria establecidos por el Instituto desde el año 2020, particularmente puestos en marcha por las y los SE y CAE en sus actividades en campo y al interior de las JDE.

No obstante lo anterior, Tamaulipas posee un grado especial de complejidad por ser una entidad fronteriza, con circunstancias particulares que forman parte de un fenómeno regional: migración, inseguridad pública, mejor oferta laboral, entre otras.

23. En el informe que se presenta ante esta Comisión, se da cuenta de las cifras y la diversidad de actividades efectuadas para la Elección Extraordinaria en Tamaulipas 2023; asimismo, del profesionalismo del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rama administrativa, personal de honorarios eventuales a nivel central, del órgano delegacional, órganos subdelegaciones y de los consejos local y distritales del INE, refrendando la confianza y participación ciudadana en la vida democrática y política del país. Esfuerzos que, en su conjunto, el 19 de febrero de 2023 se vieron materializados.

Por lo anteriormente expuesto en los Antecedentes y Consideraciones expresados y con fundamento en los artículos invocados la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la presentación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del *Informe Final de la Elección Extraordinaria Tamaulipas 2023*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DECEyEC notificar el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva y a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en Tamaulipas, para su conocimiento.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, celebrada el 17 de abril de 2023, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña; de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan; de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; del Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE  
LOS PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO  
FAZ MORA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE  
LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
SEGUIMIENTO DE LOS  
PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2023**

**MTRO. ROBERTO HEYCHER  
CARDIEL SOTO**